

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

DIVORCIO No. 110013110003-2021-00042

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en el auto inadmisorio, esto es, no excluyó como la acción a impetrar la liquidatoria de la sociedad conyugal; ni excluyó las pretensiones tendientes a modificar los temas de alimentos, custodia, visitas, patria potestad en favor de la menor de edad S.V.A.M, y que se encuentran regulados con anterioridad, según lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., **NO ES PROCEDENTE INICIAR EL PROCESO** para que este titular admita la demanda. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO promovida por JHON ALEXANDER AGUIRRE MORENO contra DIANA MARCELA MORALES URQUIJO. **Por secretaría** devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA